



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

*Despachado por Domingo.
no 067.*

Expediente Nro. 051/BR/1984.-
Sancionada : 29 de Junio de 1.984.-
Promulgada :
Decreto Nro. :
Ordenanza Nro. 052/1.984.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SU SESION ORDINARIA DE FECHA
29 DE JUNIO DE 1.984 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

- Art. 1º).- La tenencia y/o circulación de canes en el Ejido Municipal, quedan sujetas a la estricta observancia de las disposiciones de la presente Ordenanza, que se fijan en los Artículos siguientes.-
- Art. 2º).- Todo perro debe ser patentado anualmente; para ello y ante la Dirección de Bromatología y Veterinaria, debe acreditarse mediante certificado expedido por Profesionales, la desparasitación anual del animal / y la vacunación antirrábica con una frecuencia no mayor de tres años / esta última.-
- Art. 3º).- La desparasitación deberá efectuarse anualmente, en tanto que la vacuna antirrábica deberá ser aplicada cada tres años.-
- Art. 4º).- La permanencia o circulación en la Vía Pública de perros, solo se permitirá siempre que estos lleven bozal, collar o chapa metálica correspondiente al patentamiento obligatorio anual.-
- Art. 5º).- Queda prohibida la tenencia de canes en : Hoteles, Residenciales, Casas de pensión, Fábricas, Escuelas, Hospitales y Sanatorios.-
- Art. 6º).- Prohíbese también la tenencia de estos animales en : Mataderos, Frigoríficos, criaderos de aves de corral, en comercios donde se procesen / o expendan artículos y alimentos destinados al consumo de la Población y en los vehículos que se utilicen para el transporte de tales mercaderías.-
- Art. 7º).- Toda persona que sospeche que un animal presenta signos y/o síntomas / de hidrofobia o hidatidosis, deberá comunicarlo inmediatamente al Departamento de Bromatología y Veterinaria de la Municipalidad.-
- Art. 8º).- Es necesario conceder un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas antes / del sacrificio de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nacional de Protección Animal, igualmente todo animal sospechoso de rabia y aquellos otros animales que hayan sido mordidos por él o hayan estado en su contacto deberán someterse a la observación por un mínimo de diez días o en su defecto lo que la autoridad veterinaria disponga.-
- Art. 9º).- En el caso de la pérdida de la chapa metálica que acredite el patentamiento, deberá denunciarse ante el Departamento Bromatología y Veterinaria tal circunstancia, en el término de cuarenta y ocho horas de producida; la autoridad Municipal, previa verificación de la documentación mencionada en el Artículo 2º le otorgará un duplicado de la misma.-
- Art. 10).- Si se comprobare la existencia de perros sin patentar en domicilios // particulares la autoridad correspondiente procederá a retirar el animal / que será ingresado en el Depósito Municipal, donde será vacunado / y/o desparasitado con costo al propietario.-
En el mismo acto se notificará al dueño que deberá cumplimentar el patentamiento que determina el Artículo 2º en un plazo de cuarenta y // ocho horas, bajo apercibimiento de disponer el sacrificio del animal, / sin perjuicio de imponerse la multa que fije la Ordenanza Tarifaria vigente.-



MONICA LILIANA DE AYALA
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...2. SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD DE EL CALAFATE



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Derogada por Ord. Nro 067

///...2.-

- Art. 11).- En los domicilios particulares, con patio, será permisible la tenencia de hasta dos canes de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2º y / 3º de la presente.-
En caso de perras que hayan parido podrán permanecer con su cría hasta los cuarenta y cinco días del parto. Vencido dicho plazo, se considerará a la cría como un animal más, debiendo en consecuencia adoptarse las medidas tendientes al encuadre del primer párrafo de éste Artículo.-
- Art. 12).- Fijase por inscripción de canes y patentamiento del año 1984 ... \$a. 200
- Art. 13).- Establecer el siguiente régimen de sanciones, cuyos montos se actualizarán de acuerdo a la Ordenanza que se fije para cada período Fiscal :
- a) Por Cada can sin patentar, Art. 2º \$a. 100.-
 - b) Por cada can sin patentar y sin bozal, Art. 2º ... \$a. 100.-
 - c) Por falta de renovación de patente, Art. 2º \$a. 100.-
 - d) Por cada can sin bozal en la Vía Pública, Art. 4º. \$a. 200.-
 - e) Por la tenencia de canes en Escuelas, Sanatorios / Comercios, etc. Artículos 5º y 6º \$a. 1.000.-
 - f) Por la tenencia de canes en Mataderos, Frigoríficos o en vehículos que se utilicen para el transporte de mercaderías, Art. 8º \$a. 1.000.-
 - g) Por no comunicar casos de rabia, Art. 8º \$a. 2.000.-
- Art. 14).- Queda autorizado el Departamento Ejecutivo a solicitar la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza y su reglamentación, a las Autoridades Nacionales, Provinciales, Fuerzas Armadas y de Seguridad.-
- Art. 15º).-El Departamento Ejecutivo dispondrá la más amplia y completa difusión a la presente Ordenanza para conocimiento de la Población.-
- Art. 16º).- Quedan derogadas todas las Ordenanzas o disposiciones en la materia // que se opongan a la presente.-
- Art. 17).- Tomen Conocimiento : Secretarías de Bloques. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal y Demás Dependencias que correspondan y cumplido con las Comunicaciones de Práctica ARCHIVESE.-

[Signature]
MONICA LILIANA S. DE AYALA
SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



[Signature]
ZELMAN GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

POR TANTO :

Téngase como Ordenanza Municipal Nro. 052/1984, Comuníquese. Dése a Boletín Municipal y cumplido ARCHIVESE.-